

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de agosto de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, el 09 de agosto de la presente anualidad venció el lapso de traslado para contestar la demanda, allegándose dentro del término legal dispuesto pronunciamiento a través de apoderado judicial del señor Jhon Fredy Álzate (archivo 009).

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

agosto trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL						
DEMANDANTE:	ÁNGELA MARÍA VERGARA PÉREZ						
DEMANDADO:	JHON FREDY ÁLZATE MARÍN						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00157	00
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA						

Vista la constancia secretarial que antecede, es deber de esta operadora judicial ejercer el control de legalidad de lo actuado hasta el momento en el litigio referenciado, tal como lo manda el numeral 12 del artículo 42 en alianza con el 132 del Estatuto en cita, sin que se amerite adoptar ninguna medida de saneamiento, considerando que lo actuado conserva plena validez, pudiéndose continuar con el rito pertinente.

Tendiente a realizar la audiencia de manera concentrada como lo plasman los artículos 372 y 373 del libro citado, se fija el día **JUEVES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición.

Dicha diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma TEAMS, con la prevención de que la inasistencia de las partes y sus apoderados será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectarse al enlace tecnológico que se consigna en este auto, por lo menos 15 minutos antes de la hora de la audiencia, en aras de evadir inconvenientes al momento de dar inicio a la vista pública, y en caso de que presenten alguna dificultad, deberán comunicarse inmediatamente con el despacho para intimar solución alguna a la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibidem, considera esta operadora judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas; por lo tanto, en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las adosadas con el texto genitor, cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Para que deponga sobre los hechos consignados en la demanda, se oirá en declaración a la señora: **BIBIANA PATRICIA VERGARA PEREZ.**

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá el demandado, el cual le será formulado por la parte activa.

La parte demandante, debe lograr la conectividad de la testigo, tal como lo enuncia el numeral 11 del artículo 78 de la Codificación General del Proceso.

II. PARTE DEMANDADA

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá la demandante, el cual le será formulado por la parte pasiva.

III. PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Las partes demandante **ÁNGELA MARÍA VERGARA PÉREZ** y el demandado JHON FREDY ÁLZATE MARÍN, deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

LINK DE CONEXIÓN:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDUxMmUzYzktYmQwOC00NmFiLWE3NWMtM2JlMzE3MzMzNjIx%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f9ae1fa9f3555868b324ae2dc581082388028bc7550cfbb1999dbce1ada6ab**

Documento generado en 13/08/2024 05:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**